|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  | ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL |  |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  |
| FAST COLOMBIA S.A.S,COMO SOLICITANTERIONEGRO, ANTIOQUIA  DE MARZO DE 2023 |

**Tabla de contenido**

**PÁG**

[CONSIDERACIONES 3](#_Toc126745525)

[CLAUSULA 1. DEFINICIONES 3](#_Toc126745526)

[CLAUSULA 2. OBJETO 6](#_Toc126745527)

[CLAUSULA 3. DURACIÓN 6](#_Toc126745528)

[CLAUSULA 4. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 6](#_Toc126745529)

[CLAUSULA 5. CATEGORÍAS DE ACREEDORES 7](#_Toc126745530)

[CLAUSULA 6. CLASES DE ACREEDORES 7](#_Toc126745531)

[CLAUSULA 7. PAGO DEL PASIVO A REESTRUCTURAR 7](#_Toc126745532)

[CLAUSULA 8. PAGO DE INTERESES 8](#_Toc126745533)

[CLAUSULA 9. FORMA DE PAGO 8](#_Toc126745534)

[CLAUSULA 10. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS LABORALES 8](#_Toc126745535)

[CLAUSULA 11. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS FISCALES 8](#_Toc126745536)

[CLAUSULA 12. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS DE SEGUNDA CLASE 8](#_Toc126745537)

[CLAUSULA 13. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS DE CUARTA CLASE 9](#_Toc126745538)

[CLAUSULA 14. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS DE QUINTA CLASE 10](#_Toc126745539)

[CLAUSULA 15. CAUSACIÓN DE INTERESES OBLIGACIONES INSTITUCIONES FINANCIERAS 11](#_Toc126745540)

[CLAUSULA 16. PAGO A ACREEDORES QUE OTORGUEN RECURSOS FRESCOS 11](#_Toc126745541)

[CLAUSULA 17. PAGO DE OBLIGACIONES CONDICIONALES Y LITIGIOSAS 11](#_Toc126745542)

[CLAUSULA 18. PAGO DE CRÉDITOS POSTERGADOS 12](#_Toc126745543)

[CLAUSULA 19. PAGO ANTICIPADO DEL PASIVO A REESTRUCTURAR 12](#_Toc126745544)

[CLAUSULA 20. CLÁSULA DE SALVAGUARDIA 12](#_Toc126745545)

[CLAUSULA 21. COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR FAST 12](#_Toc126745546)

[CLAUSULA 22. COMITÉ DE ACREEDORES Y COMPOSICIÓN 13](#_Toc126745547)

[CLAUSULA 23. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES 14](#_Toc126745548)

[CLAUSULA 24. REUNIONES Y QUORUM DEL COMITÉ DE ACREEDORES 14](#_Toc126745549)

[CLAUSULA 25. PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE ACREEDORES 15](#_Toc126745550)

[CLAUSULA 26. CONFIDENCIALIDAD DEL COMITÉ DE ACREEDORES 15](#_Toc126745551)

[CLAUSULA 27. REMUNERACIÓN 15](#_Toc126745552)

[CLAUSULA 28. REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES Y REUNIÓN EXTRAORDINARIA 15](#_Toc126745553)

[CLAUSULA 29. CONVOCATORIA DE LA REUNIÓN ANUAL 16](#_Toc126745554)

[CLAUSULA 30. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO 16](#_Toc126745555)

[CLAUSULA 31. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO 16](#_Toc126745556)

[CLAUSULA 32. SUBSANACIÓN DEL ACUERDO 16](#_Toc126745557)

[CLAUSULA 33. APROBACIÓN DEL ACUERDO 17](#_Toc126745558)

[CLAUSULA 34. INTEGRIDAD DEL ACUERDO 17](#_Toc126745559)

[CLAUSULA 35. VALIDACIÓN JUDICIAL 17](#_Toc126745560)

[CLAUSULA 36. ÓRGANOS SOCIALES DE FAST 17](#_Toc126745561)

[CLAUSULA 37. GARANTÍAS OTORGADAS POR TERCEROS 17](#_Toc126745562)

[CLAUSULA 38. AUTORIZACIONES 17](#_Toc126745563)

[CLAUSULA 39. EFECTOS JURÍDICOS 17](#_Toc126745564)

[CLAUSULA 40. MODIFICACIONES 18](#_Toc126745565)

[CLAUSULA 41. CESIÓN DE CRÉDITOS 18](#_Toc126745566)

[CLAUSULA 42. COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS 18](#_Toc126745567)

[CLAUSULA 43. NOVACIÓN 18](#_Toc126745568)

[CLAUSULA 44. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD 18](#_Toc126745569)

[CLAUSULA 45. GASTOS LEGALES 18](#_Toc126745570)

Este ACUERDO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL (el “**Acuerdo de Recuperación”**), se celebra el de de 2023 entre:

1. FAST COLOMBIA S.A.S en adelante “FAST”
2. LOS ACREEDORES, descritos en el Anexo No.

Teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. FAST es una sociedad por acciones simplificada, que tiene como objeto social principal, la prestación de servicios relacionados con el transporte aéreo comercial de pasajeros nacional e internacional.
2. El [●]de febrero de 2023, FAST presentó una solicitud ante la CCOA con el fin de ser admitida a un Procedimiento de Recuperación Empresarial.
3. Junto la solicitud de admisión se presentó el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto.
4. El [●]de [●] de 2023, se publicó en la en la página web [●] el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, con el propósito de poner a disposición de los acreedores toda la información relevante del Procedimiento de Recuperación Empresarial.
5. El [●]de [●] de 2023, la CCOA fijó el Oficio [●] con número de expediente [●], mediante el cual informó del inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial.

FAST y los Acreedores han determinado que este Acuerdo de Recuperación se estipula de conformidad con las siguientes clausulas:

1. DEFINICIONES

**"Acreedores”** significaconjuntamente todos los Acreedores Externos (distintos de los laborales, y los compromisos adquiridos con adquirentes de pasajes aéreos que no serán objeto de reestructuración, como quiera que esas obligaciones se seguirán honrando en el curso ordinario de los negocios) y los Acreedores Internos de FAST.

**"****Acreedores Externos"** significa todos los Acreedores titulares de créditos a cargo de FAST, causados con anterioridad a la Fecha de Admisión e incluidos en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto. Los Acreedores Externos se listan en el Anexo B.

**"Acreedores Internos"** significa las personas que tienen la calidad de accionistas de FAST según fueron reconocidos en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto. Los Acreedores Internos se listan en el Anexo C.

**"****Acreedores Vinculados"** significa las personas titulares de obligaciones a cargo de FAST que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 han tienen la calidad de vinculados en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto. Los Acreedores Vinculados se listan en el Anexo D.

**"Acuerdo de Recuperación "** significa el presente acuerdo de recuperación empresarial, celebrado entre FAST y los Acreedores, con el fin de pagar el Pasivo a Reestructurar de FAST, de acuerdo con las obligaciones y condiciones que se establecen a lo largo de este Acuerdo de Recuperación, en concordancia con las Proyecciones Financieras.

**"CCOA"** significa a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

**"Comité de Acreedores"** es el comité que se encarga de garantizar el cumplimiento del Acuerdo de Recuperación y debe estar constituido siguiendo lo establecido en el artículo de 33 de la Ley 1116 de 2006.

**"COP"** **o** **"Pesos"** significa la moneda de curso legal en Colombia.

**"Crédito"** significa toda obligación dineraria a cargo de FAST, causada antes de la Fecha de Admisión.

**"****Crédito Condicional"** significa un Crédito cuya exigibilidad depende de la ocurrencia de una condición. Se regula de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1116. Los Créditos Condicionales se listan en el Anexo E.

**"Crédito Litigioso"** significa un Crédito cuya exigibilidad depende de que se profiera una decisión o fallo judicial. Los Créditos Litigiosos se listan en el Anexo F.

**"Crédito Postergado"** significa un Crédito que se pagará únicamente luego de que se paguen los demás créditos, según lo previsto en los artículos 26 y 69 de la Ley 1116 de 2006. Los Créditos Litigiosos se listan en el Anexo G.

**"Decreto 560"** significa el Decreto Ley 560 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica, y que contempla el Procedimiento de Recuperación Empresarial.

**"Día Hábil"** significa cualquier día calendario distinto a los sábados, domingos, festivos y los días en que los establecimientos de crédito están obligados a cerrar en la República de Colombia.

**"Dólares"** o **"USD"** significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

**"Excedentes de Caja"** significa los recursos de dinero remanentes de FAST una vez cubiertas todas las obligaciones y provisiones de la compañía.

**"FAST"** significa **FAST COLOMBIA S.A.S**, identificada con NIT 900.313.349 - 3, domiciliada en el municipio de Rionegro.

**"Fecha de Admisión"** es la fecha del oficio emitido CCOA admitió a FAST al Procedimiento de Recuperación Empresarial, que corresponde al 10 de febrero de 2023.

**"Fecha de Aprobación del Acuerdo de Recuperación"** es la fecha en la que las Partes que suscriben el presente Acuerdo de Recuperación lo den por aprobado, siguiendo los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Decreto 560 y de acuerdo con cualquier otra ley aplicable.

**"Gastos de Administración"** significa todas las obligaciones causadas con posterioridad a la Fecha de Admisión y a cargo de FAST en desarrollo de su objeto social y el giro de sus negocios.

**"Gobierno Nacional"** significa el gobierno de la República de Colombia.

**"IBR"** significa la tasa de interés de referencia de corto plazo denominada en pesos colombianos calculada y publicada por el Banco de la República. Esta refleja el precio al que los bancos están dispuestos a ofrecer o a captar recursos en el mercado.

**"Índice de Precios al Consumidor"** significa la medida del cambio (variación), en el precio de bienes y servicios representativos del consumo de los hogares del país conocido como canasta, certificada de tiempo en tiempo por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia.

**"Instituciones Financieras"** significa las instituciones financieras, nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras.

**"Ley 1116"** significa la Ley 1116 de 2006 y todas sus normas complementarias y reglamentarias expedidas por el Gobierno Nacional.

**"Mediación"** significa el mecanismo previsto por el Decreto 560 y desarrollado por el Reglamento PRE, según el cual FAST y los Acreedores con apoyo del Mediador acordaron los derechos y obligaciones que se estipulan en este Acuerdo de Recuperación.

**"Mediador"** significa el mediador designado por la CCO para dirigir el Procedimiento de Recuperación Empresarial.

**"****Obligaciones en Moneda Extranjera"** significa las obligaciones parte del Pasivo a Reestructurar, que se fueron pactadas en una divisa distinta al Peso. Las Obligaciones en Moneda Extranjera se listan en el Anexo H.

**"Partes"** son conjuntamente FAST y los Acreedores.

**"Pasivo a Reestructurar"** significa todos los Créditos de los Acreedores que están reconocidas en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto.

**"Pequeñas Acreencias"** significa aquellas acreencias que pueden ser pagadas de manera anticipada en los términos del Artículo 3 del Decreto 560 y normas concordantes, o que lo modifiquen o sustituyan.

**"Procedimiento de Recuperación Empresarial"** significa el trámite presentado por FAST ante la CCOA, con el fin de preservar su viabilidad empresarial y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 560 y el Reglamento PRE.

**"****Proyecciones Financieras"** significa las proyecciones financieras que sustentan la duración y términos de pago establecidos en el Acuerdo de Recuperación. Las Proyecciones Financieras están relacionadas en el Anexo I.

**"****Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto"** significa el proyecto por medio del cual se clasifican y gradúan los Créditos, con corte al día anterior de la solicitud de inicio del Procedimiento de Recuperación Empresarial de conformidad con el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil. El Proyecto se adjunta como Anexo J.

**"Quitas de Capital"** significa las reducciones al valor de un Crédito que sean acordadas de manera individual o general en los términos del Artículo 33 de la Ley 1116.

**"Reglamento PRE"** significa la Resolución 100-004412 de 23 de junio de 2020 de la Superintendencia.

**"Superintendencia"** es la Superintendencia de Sociedades.

**"Validación Judicial"** será la validación que realice la Superintendencia competente del presente Acuerdo de Recuperación, con el fin de extender sus efectos y para decidir sobre las objeciones y observaciones de los Acreedores que voten negativamente o no participaron en la Mediación.

1. OBJETO

El presente Acuerdo de Recuperación tiene la finalidad de establecer los plazos y la forma en que FAST realizará el pago del Pasivo a Reestructurar a los Acreedores, el cual se elaborará de conformidad con el flujo de caja proyectado de FAST, con el fin de obtener la continuidad del negocio y de la recuperación financiera de FAST.

1. DURACIÓN

La duración de este acuerdo corresponderá al tiempo que se acuerde por las Partes para el pago del Pasivo a Reestructurar. El Pasivo a Reestructurar sin incluir los Créditos Postergados, se pagará por FAST a más tardar dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de aprobación del Acuerdo.

1. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1116, los Gastos de Administración no hacen parte del Pasivo a Reestructurar y, por lo tanto, para su pago se deberá seguir la preferencia establecida en la Ley 1116.

1. CATEGORÍAS DE ACREEDORES

De acuerdo con los dispuesto en el presente Acuerdo de Recuperación y siguiendo lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1116, las categorías de Acreedores de FAST sujetas al Acuerdo de Recuperación son:

1. Entidades Públicas.
2. Instituciones Financieras.
3. Demás Acreedores Externos.
4. CLASES DE ACREEDORES

Teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto y el orden de prelación legal establecido en los artículos 2495 al 2509 del Código Civil, FAST tiene las siguientes clases de Acreedores:

|  |  |
| --- | --- |
| **CLASE DE CRÉDITO** | **CAPITAL (COP)** |
| Primera Clase[[1]](#footnote-3) | COP$ 56,147,761,484  |
| Segunda Clase | COP $ 116,966,060,296  |
| Cuarta Clase | COP $693,506,136,097 |
| Quinta Clase | COP$40,555,762,208 |
| Acreedores Postergados | COP$ 331,007,365,863  |
| **VALOR TOTAL** | **COP$ 1,238,183,085,948** |

Las Obligaciones en Moneda Extranjera que hacen parte del Pasivo a Restructurar se detallan en el Anexo 15.

Las categorías de acreedores del Acuerdo son las siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CATEGORIA DE ACREEDORES** | **TOTAL CAPITAL-COP** | **DERECHOS A VOTO-COP** | **PARTICIPACIÓN %** |
|
| 2. ENTIDADES PÚBLICAS |  64,868,229,589  |  67,232,797,260  | 5.13% |
| 3. INSTITUCIONES FINANCIERAS |  121,299,393,629  |  121,299,393,629  | 9.25% |
| 5. DEMÁS ACREEDORES EXTERNOS |  1,052,015,462,730  |  1,123,194,174,196  | 85.63% |
|  **TOTAL**  |  **1,238,183,085,948**  |  **1,311,726,365,085**  | **100.00%** |
|  |  |  |  |

1. PAGO DEL PASIVO A REESTRUCTURAR

Se pagará el Pasivo a Reestructurar respetando el orden de prelación de créditos, sin perjuicio de las Quitas de Capital y el pago de Pequeñas Acreencias.

Las Obligaciones en Moneda Extranjera se pagarán en la divisa estipulada según se liquide en dicha moneda en la fecha de pago, salvo pacto en contrario entre FAST y el Acreedor.

1. PAGO DE INTERESES

Con el objetivo de reducir la duración del Acuerdo de Recuperación, siguiendo lo contemplado en el artículo 33 de la Ley 1116 no se causarán ni pagarán intereses de ninguna naturaleza sobre el capital de las obligaciones reconocidas en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto.

Sin perjuicio del acuerdo anterior y para compensar la pérdida de valor adquisitivo del dinero, FAST indexará el capital de las obligaciones reconocidas en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto desde la fecha de vencimiento de la obligación establecida en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto hasta la fecha efectiva del pago de la obligación, usando el Índice de Precios al Consumidor del mes correspondiente al pago.

1. FORMA DE PAGO

Las obligaciones del presente Acuerdo de Recuperación se pagarán mediante transferencia electrónica, para lo cual cada Acreedor designará e informará una cuenta bancaria.

1. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS LABORALES

El Acuerdo de Recuperación no incluirá las obligaciones derivadas de las relaciones laborales, las cuales serán pagadas según sean exigibles.

1. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS FISCALES

Son acreedores fiscales aquellos mencionados y reconocidos como tal en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto.

El monto total de estas acreencias asciende a la suma de COP$56,147,761,484, sin perjuicio del pago de Pequeñas Acreencias.

El pago de estas acreencias ocurrirá entre el primer y el sexto mes a partir de la aprobación del Acuerdo y se pagarán a prorrata y en proporción al monto de las mismas de conformidad con el siguiente cronograma:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Pagos Clase I |   |   |
| Mes | Fecha de pago | Valor del monto a abonar |
| 1 |  | $  |
| 2 |  | $  |
| 3 |  | $  |
| 4 |  | $  |
| 5 |  | $  |
| 6 |  | $  |
| Total |  | $56,147,761,484 |

1. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS DE SEGUNDA CLASE

Son acreedores de segunda clase aquellos reconocidos como tales en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto.

El total de estas acreencias asciende a la suma de COP$ 116,966,060,296, sin perjuicio del pago de Pequeñas Acreencias.

El pago de estas acreencias ocurrirá entre el primer y el sexto mes a partir de la aprobación del Acuerdo y se pagarán a prorrata y en proporción al monto de las mismas de conformidad con el siguiente cronograma:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Pagos clase II |   |   |
| Mes | Fecha de pago | Valor del monto a abonar |
| 1 |  | $  |
| 2 |  | $  |
| 3 |  | $  |
| 4 |  | $  |
| 5 |  | $  |
| 6 |  | $  |
| Total |  | $116,966,060,296 |

1. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS DE CUARTA CLASE

Son acreedores de cuarta clase aquellos reconocidos como tales en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto.

El total de estas acreencias asciende a la suma de COP$ 693,506,136,097. Sin embargo, teniendo presente que FAST acordó Quitas de Capital por valor de COP$, será la suma de COP$, sin perjuicio del pago de Pequeñas Acreencias.

El pago de estas acreencias ocurrirá entre el primer y el décimo octavo mes a partir de la aprobación del Acuerdo, y se pagarán a prorrata y en proporción al monto de las mismas de conformidad con el siguiente cronograma:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Pagos clase IV |   |   |
| Mes | Fecha de pago | Valor del monto a abonar |
| 1 |  | $  |
| 2 |  | $  |
| 3 |  | $  |
| 4 |  | $  |
| 5 |  | $  |
| 6 |  | $  |
| 7 |  | $  |
| 8 |  | $  |
| 9 |  | $  |
| 10 |  | $  |
| 11 |  | $  |
| 12 |  | $  |
| 13 |  | $  |
| 14 |  | $  |
| 15 |  | $  |
| 16 |  | $  |
| 17 |  | $  |
| 18 |  | $  |
| Total |  | $693,506,136,097 |

1. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS DE QUINTA CLASE

Se consideran como acreedores de quinta clase aquellos reconocidos y mencionados en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto.

El total de estas acreencias asciende a la suma de COP$ 40,555,762,208, sin perjuicio del pago de Pequeñas Acreencias.

Estas acreencias serán pagadas entre el primer y el sexto mes a partir de la aprobación del Acuerdo, teniendo en cuenta su proporción y el siguiente cronograma:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Pagos clase V |   |   |
| Mes | Fecha de pago | Valor del abono |
| 1 |  | $  |
| 2 |  | $  |
| 3 |  | $  |
| 4 |  | $  |
| 5 |  | $  |
| 6 |  | $  |
| Total |  | $40,555,762,208 |

1. CAUSACIÓN DE INTERESES OBLIGACIONES INSTITUCIONES FINANCIERAS

La causación de los intereses sobre el capital de las obligaciones económicas a favor de las Instituciones Financieras en los periodos descritos a continuación estará sujeta a los siguientes términos:

1. Se establece que, desde el vencimiento de la obligación respectiva hasta el día anterior a la Fecha de Admisión, no se reconocerán intereses de ninguna naturaleza.
2. A partir de la Fecha de Admisión hasta la Fecha de Aprobación del Acuerdo de Recuperación, no serán reconocidos intereses de ninguna naturaleza.
3. Desde la Fecha de Aprobación del Acuerdo de Recuperación y el de enero de 20 , se reconocerán los intereses a una tasa IBR +5% Mes Vencido. Estos intereses se pagarán mensualmente en las mismas fechas establecidas para el capital en la tabla de amortización de la CLAUSULA 12 o la CLAUSULA 14, según corresponda.
4. Desde la Fecha de Aprobación del Acuerdo de Recuperación hasta el pago de la totalidad del capital reconocido a las Instituciones Financieras, se causarán intereses a una tasa IBR +5% Mes Vencido. Estos intereses se pagarán mensualmente en las mismas fechas establecidas para el capital en la tabla de amortización de la CLAUSULA 12 o la CLAUSULA 14, según corresponda.[[2]](#footnote-4)
5. PAGO A ACREEDORES QUE OTORGUEN RECURSOS FRESCOS

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 1116 y el parágrafo 3 del artículo 5 Decreto 560, los créditos del Pasivo a Reestructurar de Acreedores que otorguen recursos frescos durante el trámite del Procedimiento de Recuperación Empresarial o que se comprometan a hacerlo en ejecución del Acuerdo de Recuperación gozarán de una prelación superior o igual a la de las acreencias fiscales, respectivamente.

Dicha prelación será otorgada en la misma cantidad de los recursos frescos otorgados a FAST. Es decir, cada peso nuevo suministrado por el Acreedor dará prelación a un peso sobre los créditos del Pasivo a Reestructurar de dicho Acreedor.

1. PAGO DE OBLIGACIONES CONDICIONALES Y LITIGIOSAS

Estará supeditado pago de Obligaciones Condicionales a la verificación del acaecimiento de la condición y a que el Acreedor correspondiente esté mencionado y reconocido en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto.

De igual forma, el pago de las Obligaciones Litigiosas estará supeditado a la existencia de una sentencia o decisión judicial en firme, con posterioridad a la Fecha de Aprobación del Acuerdo de Recuperación en contra de FAST, y a que el Acreedor se encuentre mencionado y reconocido en el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto.

Las Obligaciones Litigiosas y Condicionales serán pagadas en condiciones iguales a las obligaciones de su misma clase y prelación legal en los términos de este Acuerdo de Recuperación.

Si el pago de las obligaciones de la misma clase de las Litigiosas y Condicionales, se deberán pagar estás ultimas dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a: (i) la ejecutoria de la decisión judicial o arbitral; o (ii) a la presentación de prueba conducente, pertinente y útil a FAST del acaecimiento de la condición suspensiva.

1. PAGO DE CRÉDITOS POSTERGADOS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 69 de la Ley 1116, los Créditos Postergados serán pagados una vez el Pasivo a Reestructurar haya sido pagado.

1. PAGO ANTICIPADO DEL PASIVO A REESTRUCTURAR

FAST podrá a discrecionalmente efectuar pagos anticipados al Pasivo a Reestructurar cuando existan Excedentes de Caja. Dichos pagos deberán respetar la prelación de créditos y se harán a los acreedores en proporción al monto de sus acreencias por concepto de capital.

1. CLÁSULA DE SALVAGUARDIA

En caso de que FAST no pudiera cumplir con los pagos establecidos en el presente Acuerdo de Recuperación, tendrá la facultad prorrogar el vencimiento respectivo, por un plazo no superior a (6) seis meses, hasta máximo por (3) tres veces no consecutivas durante la vigencia del Acuerdo de Recuperación, siempre que no se afecte la duración total del mismo.

Para que FAST pueda hacer uso de las prerrogativas establecidas en esta cláusula, deberá informar con una antelación mínima de (8) ocho Días Hábiles al vencimiento respectivo a los Acreedores Externos afectados y deberá informar en ese plazo al Comité de Acreedores.

1. COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR FAST

De acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 1116, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de Recuperación, FAST y los Acreedores han establecido los siguientes compromisos, a los cuales se sujetará FAST durante la ejecución del presente Acuerdo de Recuperación, con el fin de garantizar la transparencia y cumplimiento de este.

Así entonces FAST se compromete a:

1. Ejercer su objeto social dando cumplimiento a la ley aplicable.
2. Pagar los Gastos de Administración oportunamente y, en especial, aquellos que correspondan a créditos laborales, de seguridad social y fiscales.
3. Conducir sus negocios en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial colombiana. Para tal fin FAST deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada, que garantice su debido funcionamiento.
4. Manejar y llevar la contabilidad de conformidad con las normas contables vigentes y los principios de contabilidad aceptados en Colombia.
5. Debe considerar las medidas y recomendaciones hechas por el Comité de Acreedores que tengan relación con la ejecución del Acuerdo de Recuperación.
6. Hasta que FAST no pague la totalidad el Pasivo a Reestructurar, incluidos los créditos regulados en el Pacto de Deuda Sostenible, FAST, no podrá decretar ni pagar dividendos a sus accionistas.
7. No podrá hacer préstamos, directa o indirectamente, a sus accionistas.
8. Durante la vigencia del Acuerdo de Recuperación, FAST se obliga a tener a disposición del Comité de Acreedores, dentro de los noventa (90) Días Hábiles posteriores al cierre de cada año fiscal, copia de los Estados Financieros y la información financiera trimestral de los meses de marzo, junio y septiembre.
9. COMITÉ DE ACREEDORES Y COMPOSICIÓN

Durante la vigencia de este Acuerdo de Recuperación, FAST contará con un Comité de Acreedores. Este se encargará de velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Recuperación.

El Comité de Acreedores estará compuesto por miembros. De ellos, son elegidos de los Acreedores Externos y elegidos de los Acreedores Internos.

Los siguientes Acreedores han aceptado su designación y hacen parte del Comité de Acreedores:

|  |
| --- |
| **COMITE DE ACREEDORES**  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |
|  |

Cada uno de los Acreedores elegidos le comunicará por escrito al representante legal de FAST la persona que va a comparecer al Comité de Acreedores.

En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera del Comité de Acreedores, los miembros restantes del mismo elegirán al miembro faltante por mayoría simple.

1. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

El Comité de Acreedores tendrá las siguientes funciones:

1. Se encargarán de designar a el presidente y secretario, de acuerdo con lo establecido en su reglamento de funcionamiento.
2. Deberán crear su propio reglamento de funcionamiento.
3. Velar por el cumplimiento de las obligaciones, derechos y pagos establecidos en el presente Acuerdo de Recuperación, para lo cual recomendará a la asamblea de accionistas y a los administradores de FAST las medidas que considere necesarias.
4. Funcionar como órgano consultivo de los administradores de FAST en relación con la ejecución del Acuerdo de Recuperación.
5. Revisar semestralmente los estados financieros de FAST.
6. Verificar que los pagos de las acreencias se realicen en los términos previstos en este Acuerdo de Recuperación.
7. Informar en la reunión anual de acreedores acerca del estatus de cumplimiento del presente Acuerdo de Recuperación.
8. Deberá revisar si se presenta alguna causal de incumplimiento del presente Acuerdo de Recuperación.

Se aclara que el Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración ni coadministración de FAST, razón por la cual no tendrán injerencia en el giro ordinario del negocio de FAST, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 1116.

Teniendo en cuenta la clase de organismos que es el Comité de Acreedores, no se promoverán acciones de responsabilidad contra los miembros de este.

1. REUNIONES Y QUORUM DEL COMITÉ DE ACREEDORES

El Comité de Acreedores se reunirá por lo menos una vez por semestre y, en forma extraordinaria cuando sea convocado por el 70% de los miembros o por el presidente o representante legal de FAST.

De cada reunión, se deberá dejar constancia mediante acta que deberá ser suscrita por el presidente y secretario del Comité de Acreedores. Todas las actas se incorporarán en un libro de actas que será custodiado por el secretario del Comité de Acreedores.

La convocatoria de la reunión deberá ser enviada mediante comunicación escrita remitida por correo electrónico, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el secretario del Comité de Acreedores.

Para una reunión extraordinaria se deberá citar con mínimo diez (5) Días Hábiles de antelación a la reunión.

La primera reunión del Comité de Acreedores se celebrará el de de , a las A.M./PM en las oficinas de FAST o por medios virtuales.

**Parágrafo. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.** El Comité de Acreedores deberá deliberar con la presencia de mínimo del 70 % de sus miembros principales y las decisiones serán tomadas por mayoría simple.

1. PRESIDENCIA, SECRETARÍA Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

El Comité de Acreedores tendrá un presidente, que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones. El presidente será elegido por mayoría simple por los miembros del Comité de Acreedores. Asimismo, el Comité de Acreedores designará a un secretario por mayoría simple, quien podrá ser o no miembro del Comité de Acreedores.

Los miembros suplentes del Comité de Acreedores remplazarán a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas.

1. CONFIDENCIALIDAD DEL COMITÉ DE ACREEDORES

La información que reciban los miembros del Comité de Acreedores con ocasión a las reuniones que se adelanten sobre FAST tendrá el carácter de confidencial, por ello, la información no podrá ser divulgada por sus miembros a terceros salvo que exista autorización previa y expresa de FAST o sea requerida por una autoridad competente.

Los miembros del Comité de Acreedores, en ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de confidencialidad, reserva comercial, y las prohibiciones legales en los casos de conflictos de intereses.

1. REMUNERACIÓN

Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán ninguna clase de honorarios por la ejecución de sus funciones ni tendrán ningún tipo de relación laboral o subordinación de FAST.

1. REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES Y REUNIÓN EXTRAORDINARIA

La reunión anual de acreedores tendrá como propósito informar la situación de FAST y hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo de Recuperación.

La reunión se debe adelantar el último Día Hábil del mes de junio de cada año y se celebrará en el domicilio de FAST o por medios virtuales.

La primera reunión anual de acreedores se llevará a cabo el último Día Hábil de de 20

Cuando las circunstancias lo ameriten, el representante legal de FAST podrá convocar a una reunión extraordinaria de acreedores mediante aviso enviado al correo electrónico y/o mediante la publicación del aviso en un diario de amplia circulación nacional con una antelación de al menos (10) diez Días Hábiles a la reunión.

1. CONVOCATORIA DE LA REUNIÓN ANUAL

La reunión anual de acreedores deberá ser convocada mediante aviso enviado al correo electrónico y/o publicada en un diario de amplia circulación nacional con una antelación de al menos (8) ocho Días Hábiles a la reunión y deberá informar la fecha y lugar donde se sesionará.

1. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo de Recuperación terminará por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento en el pago del Pasivo a Reestructurar.
2. Cuando se pague a la totalidad de los Acreedores. En caso de que FAST no pueda realizar el pago de obligaciones debido a la imposibilidad de contactar al correspondiente Acreedor, FAST podrá recurrir a mecanismos como el pago por consignación, esquemas fiduciarios, creación de títulos judiciales a orden de la CCOA o de la Superintendencia, entre otros, para pagar dichas obligaciones.
3. Por la declaratoria de la Superintendencia en la audiencia de incumplimiento del artículo 46 de la Ley 1116.
4. Por las demás causas establecidas en el Ley.
5. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Serán causales de incumplimiento del Acuerdo de Recuperación las siguientes:

1. No pagar a los Acreedores en los términos de este Acuerdo de Recuperación y no subsanar en el periodo establecido en la CLAUSULA 32 o en los términos de la Ley.
2. Cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo de Recuperación.
3. SUBSANACIÓN DEL ACUERDO

Si FAST incurre en una causal de incumplimiento descrita en el numeral 1 de la cláusula anterior, FAST tendrá un periodo de sesenta (60) Días Hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se produjo dicho incumplimiento, para subsanarlo mediante el pago de las sumas pendientes.

Una vez vencido el término de los sesenta días y sin que FAST haya subsanado el incumplimiento, se entenderá que el Acreedor podrá denunciar el incumplimiento ante la Superintendencia.

FAST y los Acreedores afectados por la causal de incumplimiento descrita en el numeral 1 de la cláusula anterior, podrán de común acuerdo, conceder un plazo adicional para el cumplimiento de los pagos adeudados, sin que esto implique el reconocimiento de intereses.

1. APROBACIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo de Recuperación fue aprobado por los Acreedores que votaron de manera positiva sobre el mismo, los votos fueron recibidos y revisados por el Mediador, los cuales están incorporados en el Anexo K.

Los Acreedores hacen constar que FAST suministró toda la información financiera necesaria para celebrar este Acuerdo de Recuperación, la cual tiene origen en los libros contables y los estados financieros de FAST.

1. INTEGRIDAD DEL ACUERDO

Todos los anexos que se relacionen en el texto del Acuerdo de Recuperación se entienden partes al mismo. No tendrá ninguna validez ni efectos jurídicos cualquier acuerdo verbal o conductas de las Partes que se puedan interpretar como alguna modificación expresa o tácita del Acuerdo de Recuperación.

1. VALIDACIÓN JUDICIAL

Una vez culminada la mediación con la celebración del Acuerdo de Recuperación, este podrá ser presentado a un procedimiento de Validación Judicial, en el caso de los sujetos de que trata el artículo 3 de la Ley 1116 de 2006, y a efectos de extender los efectos del acuerdo celebrado y decidir acerca de las objeciones y observaciones de los acreedores que votaron negativamente o se abstuvieron de participar en la mediación.

1. ÓRGANOS SOCIALES DE FAST

Mientras esté en ejecución el Acuerdo de Recuperación, los órganos sociales de FAST continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones serán las que se encuentren determinadas en sus estatutos y en la ley.

1. GARANTÍAS OTORGADAS POR TERCEROS

Durante la ejecución del Acuerdo de Recuperación se mantendrán las garantías que actualmente se encuentran vigentes y se hace expresa reserva de solidaridad de acuerdo con al artículo 70 de la Ley 1116, de manera que los Acreedores cuyos créditos estén respaldados por terceros, podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores.

1. AUTORIZACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1116, quienes actúan como apoderados o representantes legales de los Acreedores y de FAST y que voten este Acuerdo de Recuperación se entienden facultados para estos efectos.

1. EFECTOS JURÍDICOS

El Acuerdo de Recuperación tendrá los efectos jurídicos establecidos en el Decreto 560, la Ley 1116 y las demás normas que resulten aplicables.

1. MODIFICACIONES

Mientras que no se haya pagado el Pasivo a Reestructurar, cualquier modificación que se convenga durante la vigencia del Acuerdo de Recuperación, deberá ser adoptada con el consentimiento de los Acreedores, por escrito y siguiendo los términos establecidos en la Ley 1116.

1. CESIÓN DE CRÉDITOS

Los Acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus créditos y los derechos derivados del Acuerdo de Recuperación. Sin embargo, el Acreedor que vaya a ceder su título deberá notificar a FAST con una antelación de días.

En caso de que se presente una cesión, se aclara que el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente.

1. COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS

Todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto se cause a raíz de la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente Acuerdo de Recuperación a que hubiere lugar, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de FAST, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116.

1. NOVACIÓN

La aprobación del presente Acuerdo de Recuperación no constituye novación, ni renuncia de derechos y obligaciones objeto de este.

1. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

No se podrá invocar por ninguna de las Partes la prescripción ni caducidad de las obligaciones que son parte del Pasivo a Reestructurar, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas mientras no sean pagadas.

Durante la vigencia de este Acuerdo de Recuperación se suspenderán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones que hacen parte del Pasivo a Reestructurar.

1. GASTOS LEGALES

FAST no reconocerá gastos legales, multas o sanciones ni honorarios, por los cobros pre-jurídico, jurídico y de procesos sobre las acreencias reconocidas y objeto del presente Acuerdo de Recuperación a ninguno de los Acreedores.

**ANEXOS**

Los siguientes anexos hacen parte integral del presente Acuerdo de Recuperación:

Anexo A - Listado de Acreedores que participan en el Acuerdo

Anexo B - Acreedores Externos

Anexo C - Acreedores Internos

Anexo D - Acreedores Vinculados

Anexo E - Créditos Condicionales

Anexo F - Créditos Litigiosos

Anexo G - Créditos Postergados

Anexo H – Obligaciones en Moneda Extranjera

Anexo I - Proyecciones Financieras

Anexo J - Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto

Anexo K – Votos favorables al Acuerdo de Recuperación

*[Resto de la página dejado intencionalmente en blanco]*

En constancia de lo anterior, se suscribe por y entre:

|  |
| --- |
|   |
| Por: Nombre: Cargo:  |
|   |
| Por: Nombre: Cargo:  |
|   |
| Por: Nombre: Cargo:  |

1. [↑](#footnote-ref-3)
2. Note to Draft: TBD. [↑](#footnote-ref-4)